



DICTAMEN PROPUESTO EN EL PROCESO SELECTIVO, ENTRE JURISTAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN LAS MATERIAS OBJETO DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR LA CATEGORÍA DE MAGISTRADO, CONVOCADO POR ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2008 DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL

SUPUESTO DE HECHO

El Ayuntamiento de Madrid convocó un concurso público en procedimiento abierto para la adjudicación de una concesión relativa a la gestión del servicio público de tratamiento de residuos sólidos, mediante resolución del órgano de contratación municipal de fecha 12 de enero de 2004. En el concurso participaron las entidades mercantiles RESOLUZ S. A. y SOLUCIONES AMBIENTALES S. A., acordándose la adjudicación de la concesión a favor de RESOLUZ S. A., mediante resolución del órgano de contratación de 17 de junio de 2004.

La entidad mercantil SOLUCIONES AMBIENTALES S. A. impugnó la adjudicación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, se interpusieron sendos recursos contencioso-administrativos contra dicha adjudicación por la "ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN" y por una tercera entidad mercantil, denominada PARASOL S. L., que no había concurrido a la licitación.

Tramitado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad SOLUCIONES AMBIENTALES S. A. ante el órgano jurisdiccional competente, recayó



Sentencia de 10 de abril de 2006, declarada firme el 17 de enero de 2007, que acordaba la anulación de la adjudicación de la concesión de servicio público por considerar acreditado que la proposición más ventajosa era la presentada por SOLUCIONES AMBIENTALES S. A., de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y que el órgano de contratación no había motivado su resolución pese a apartarse de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación. También se apreciaba en la Sentencia que concurría en el funcionario titular del órgano de contratación causa de abstención, por tener amistad íntima con el administrador de la empresa adjudicataria y codemandada RESOLUZ S. A..

La “ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN”, con fecha 4 de abril de 2007 presentó una denuncia ante el Ayuntamiento de Madrid, solicitando que se sancionara disciplinariamente al funcionario titular del órgano de contratación por no haberse abstenido en el procedimiento de contratación. Igualmente, la misma asociación presentó en la misma fecha una denuncia por prevaricación en el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia de Madrid, que dio lugar a las diligencias previas 243/2007, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid. Al no obtener respuesta de la Administración municipal en relación con la denuncia presentada, interpuso recurso contencioso-administrativo el 8 de octubre de 2007 frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la misma.

Con fecha 23 de enero de 2004 la entidad mercantil RESOLUZ S. A. solicitó ante el Ayuntamiento de Madrid una licencia de obras para la construcción de un edificio en el que pretendía albergar unas oficinas que en parte se emplearían para la gestión del servicio público objeto de concesión, a cuyo efecto presentó toda la documentación pertinente para su tramitación y posterior resolución. Transcurrido el plazo legalmente previsto para la resolución del expediente de otorgamiento de la licencia de obras sin que recayera resolución, la mencionada entidad mercantil comenzó el 4 de julio de 2004 la realización de las obras de edificación que concluyeron el 8 de febrero de 2005, ajustándose al



proyecto presentado con la solicitud de licencia y considerando concedida la licencia por silencio administrativo positivo.

Ante tales hechos, la “ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN”, al considerar que las obras ejecutadas eran contrarias al planeamiento urbanístico e ilegalizables, presentó el 22 de septiembre de 2005 un escrito ante el Ayuntamiento de Madrid, en el que solicitaba su demolición por exceder de la edificabilidad máxima autorizada en la parcela afectada e invadir parcialmente una parcela calificada como zona verde en el PGOU de Madrid. Al no recibir respuesta del Ayuntamiento, la Asociación interpuso recurso contencioso-administrativo el 5 de octubre de 2006 contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud, en el que se personaron como parte demandada el Ayuntamiento de Madrid y como parte codemandada la entidad mercantil RESOLUZ S. A.. Esta última alegó como causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo su extemporaneidad, al haberse interpuesto transcurrido el plazo legal hábil para ello, pues la denegación por silencio de la demolición solicitada había de entenderse producida transcurridos tres meses desde su solicitud.

No obstante, hallándose en trámite este último proceso contencioso-administrativo, se dictó resolución por el Ayuntamiento de Madrid de fecha 24 de noviembre de 2006, que denegaba la licencia de obras antes solicitada por exceder de la edificabilidad máxima autorizada en la parcela afectada e invadir parcialmente una parcela calificada como zona verde en el PGOU de Madrid. Paralelamente, el Ayuntamiento de Madrid acordó, con fecha 17 de marzo de 2009, la incoación de un procedimiento sancionador por resultar los hechos constitutivos de la infracción muy grave de realización de obras sin licencia, tipificada en el artículo 204.2 a) en relación con el artículo 204.3 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, ordenó, mediante resolución de 21 de mayo de 2009, como medida de restablecimiento de la legalidad urbanística, la demolición de la totalidad las obras realizadas por considerarlas ilegalizables, sin llevar a cabo trámite administrativo previo alguno.



La entidad mercantil RESOLUZ S. A. interpuso recurso contencioso-administrativo contra cada una de estas tres últimas resoluciones.

CUESTIONES

Sin perjuicio de que puedan ser abordados cualesquiera otros aspectos jurídicos que se estimen de interés, se plantean las siguientes cuestiones:

1.- Identificar la clase de órgano judicial de la jurisdicción contencioso administrativa competente para conocer de cada uno de los recursos contencioso-administrativos citados.

2.- Examinar la legitimación activa de las entidades que interpusieron recurso contencioso-administrativo frente a la adjudicación de la concesión de gestión de servicio público expresada.

3.- Valorar la incidencia de la concurrencia de causa de abstención en el funcionario titular del órgano de contratación en la validez del acto administrativo de adjudicación de la concesión.

4.- Determinar si, ante las circunstancias expresadas, la Sentencia puede acordar la adjudicación de la concesión a la entidad mercantil demandante o si, por el contrario, debe limitarse a anular la resolución administrativa impugnada y ordenar la retroacción de



actuaciones administrativas, a fin de que se resuelva nuevamente la adjudicación de la concesión, previa valoración de las proposiciones de los licitadores.

5.- Ante la hipótesis de que la entidad mercantil RESOLUZ S. A. estimara que ha sufrido daños y perjuicios como consecuencia de la anulación de la adjudicación de la concesión en su favor, por razón de las inversiones y gastos realizados para llevar a cabo la gestión del servicio público de tratamiento de residuos sólidos encomendada y los beneficios dejados de obtener durante el periodo de vigencia de la concesión, que según su apreciación ascendían a 183.763 euros, deben abordarse las siguientes cuestiones:

- Actuaciones a realizar por la entidad RESOLUZ S. A. para obtener la reparación de los daños y perjuicios expresados.
- Valorar la incidencia de la tramitación de la causa penal referida en el cómputo del plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de reclamación de indemnización.
- Posibilidades de estimación de la reclamación de indemnización y naturaleza de los daños indemnizables.
- Para el supuesto de que la reclamación de indemnización prospere total o parcialmente, determinar el cauce a seguir para que la Administración responsable obtenga el reembolso de la cantidad abonada en concepto de indemnización.

6.- Determinar si una hipotética sanción al funcionario actuante en vía administrativa y la condena penal del mismo por los hechos relatados vulneraría sus derechos fundamentales.



7.- Analizar la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN" contra el silencio administrativo de la Administración municipal ante la denuncia presentada por aquella frente al funcionario.

8.- Valorar los efectos del silencio administrativo ante la ausencia de resolución expresa de la solicitud de licencia de obras.

9.- Examinar la admisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Asociación contra la corrupción" frente al silencio de la Administración municipal ante la denuncia presentada y la demolición de obras solicitada.

10.- Analizar la prosperabilidad de los recursos interpuestos por la entidad mercantil RESOLUZ S. A. frente a los acuerdos de denegación de licencia de obras, incoación de procedimiento sancionador y demolición de obras realizadas dictados por el Ayuntamiento de Madrid, partiendo de que las obras realizadas excedían de la edificabilidad máxima autorizada por el planeamiento en la parcela afectada y se invadía parcialmente una parcela destinada a zona verde.

Igualmente, debe valorarse la legalidad de una hipotética sanción urbanística a la entidad mercantil RESOLUZ S. A. por la comisión de las infracciones imputadas en el expediente sancionador expresado.

11.- En la hipótesis de que se dictara sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la orden de demolición de las obras realizadas, por declararse aquella conforme a derecho, y ante la circunstancia de que el Ayuntamiento no llevara a cabo actuación alguna tendente a la ejecución de la orden de demolición, debe valorarse la viabilidad de las acciones emprendidas por un vecino de la localidad que manifiesta su voluntad de que se lleve a efecto la demolición de las obras ilegales realizadas, consistentes, primero, en personarse en el proceso contencioso-



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

administrativo en fase de ejecución de sentencia, instando que se adopten las medidas oportunas para que se proceda a la demolición de las obras, y segundo, presentando un recurso contencioso-administrativo frente a la “inactividad” de la Administración municipal.